

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Efectividad de la garantía real No. 11001 31 03 037 2020 00190 00

De la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que las pretensiones de la demanda no superan la cuantía establecida para avocar conocimiento por los Juzgados Civiles del Circuito, ya que el monto de las pretensiones treinta y seis millones (\$36.000.000.00) no supera los 150 S.M.L.M.V. (\$131'803.150.00), convirtiéndose en un proceso de menor cuantía.

Así las cosas, el Despacho carece de competencia para conocer del asunto, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, razón por la que se ordenará devolver el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea remitido a los Jueces Civiles Municipales de ésta ciudad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de efectividad de la garantía real instaurada por JORGE HUMBERTO NAVARRO ZULUAGA contra LILIANA CORTAZAR DE LA CRUZ, ROSALBA CORTAZAR DE LA CRUZ, HILDA ESTHER CORTAZAR DE LA CRUZ Y OLGA LUCIA CORTAZAR DE LA CRUZ. por falta de competencia (factor cuantía).

SEGUNDO: REMITIR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que éste sea abonado a los Juzgados Civiles Municipales de ésta ciudad, por ser los competentes para conocer de esta acción. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ.

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en
el estado No. 063 de hoy 26 de agosto de 2020, a
las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2020 00195 00

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y S.S., este Despacho dispone:

ADMITIR demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **ROSA DEL CARMEN CAGUEÑAS MORALES** contra **NICOL TATIANA CRUZ RAMÍREZ** heredera determinada de **EDUIN DUGLAS CRUZ APONTE, MARTHA LILIANA RAMÍREZ BELTRÁN, cónyuge sobreviviente de este último, demás herederos indeterminados** y todas las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir.

En consecuencia, imprímasele el **trámite** consagrado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 y/o 292 a 301 del Código General del Proceso. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Inscríbese la demanda en el certificado de tradición de los bienes objeto de usucapión. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos respectiva.

Emplácese a todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble materia de litis, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 del C. G de P, en concordancia con el artículo 108 *Ibídem* y el Decreto 806 de 2020. Igualmente, súrtase el emplazamiento conforme a los arts. 108 del C. G. P. y el Decreto 806 de 2020 respecto de los herederos indeterminados del dueño inscrito del bien inmueble.

Instálese por parte de la demandante una valla en las dimensiones y

con las características previstas en el numeral 7° *ejusdem*.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese como corresponda, incluyendo la identificación del predio.

Se le reconoce personería jurídica al abogado **CÉSAR NOEL PÉREZ DELGADO** como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 063 de hoy 26 de agosto de 2020, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA